

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 567/2024.

Viedma, 31 de julio de 2024.

VISTO: el expediente SGAJ-24-0023 caratulado: “**Superior Tribunal de Justicia s/ concurso Psiquiatra Forense Segunda Circunscripción Judicial**”, y

CONSIDERANDO:

Que próximamente se encontrará vacante un (01) cargo de Médico/a Psiquiatra Forense en la Segunda Circunscripción Judicial, en razón de la renuncia presentada por el Dr. Isla.

Que la Acordada 29/23 mediante la cual se aprueban misiones, funciones y organigrama de los Cuerpos de Investigación Forense establece la incorporación de Psiquiatras Forenses.

Que en virtud de ello corresponde llamar a concurso para cubrir el cargo de Psiquiatra Forense en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y con dedicación exclusiva.

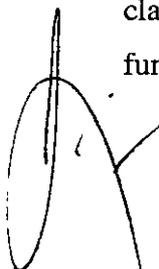
Que la Administración General y la Contaduría General han certificado la existencia de partida presupuestaria y de vacante.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas en el inciso b), artículo 3° de la Acordada 13/15,

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Llamar a concurso externo de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de un (01) cargo de Médico/a Psiquiatra Forense para la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, con dedicación exclusiva y clase remunerativa 365 del Escalafón “C” -Profesional y Técnico-, con las misiones y funciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y Acordadas 28 y 29/23.



Artículo 2°.- Establecer, como requisitos para ejercer el cargo, los siguientes: a) Título de Médico Psiquiatra expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, b) especialidad forense, concluida o en curso, c) poseer experiencia profesional y laboral en la práctica forense; d) tener actualizada la revalidación de la especialización conforme la normativa provincial vigente; y e) ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a con tres años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.

Artículo 3°.- Hacer saber que quien no presente la certificación que acredita la especialidad forense completa, su designación será con clase remunerativa 360 y a término, condicionada a la culminación de la misma dentro de los dos (02) años de ingresado. Cumplido lo cual, podrá ser designado de modo definitivo. En caso de no contar, transcurrido el plazo señalado, con la especialidad completa se revocará la designación transitoria realizada.

Artículo 4°.- Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio, por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 5°.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 02/08/2024 y hasta el 02/09/2024 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a su publicación en la referida página web. Complementariamente, pueden realizarse comunicaciones por correo electrónico a las cuentas que informen, resultando ello facultativo de la autoridad convocante. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio de gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, -desde el 02/08/2024 y hasta el 02/09/2024 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (02/09/2024 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja del trámite -de forma automática- a los/las pretendientes concursantes que no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 6°.- Requerir, a quienes se postulen, la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato PDF, tamaño papel A4 y letra Times New Roman tamaño 12, las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título de Médico Psiquiatra expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) Título o certificaciones que acrediten la especialidad forense con la revalidación correspondiente conforme la normativa provincial vigente.
- d) Certificaciones que acrediten las exigencias del art. 2°, inc. c) de la presente.
- e) DNI.
- f) Certificaciones laborales en general.
- g) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- h) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos, bajo declaración jurada.
- i) Certificados de antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia.
- j) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de la realización de los aportes correspondientes, expedida por la ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio jubilatorio, al momento de cumplir la edad mínima requerida a tales efectos.
- k) Constituir dirección de correo electrónico con dominio de gmail.
- l) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y Ley 5731 (anterior K 5190), artículo 13.
- m) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.

En el cuerpo del correo electrónico a enviar por el/la postulante debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.



La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada, en cualquier etapa del concurso.

Artículo 7°.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2°.

Artículo 8°.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:
Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador.
Segunda Etapa: Entrevista personal con los Jueces y las Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 9°.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos, y el sistema de oposición se evalúa con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 10.- Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. La prueba de oposición es calificada por un Comité de Evaluación, integrado por: el Director de los Cuerpos de Investigación Forense, Dr. Gabriel Andrés Navarro; la Subdirectora y Médica Forense de la Tercera Circunscripción Judicial, Dra. Verónica G. Martínez y el Dr. Martín Telleriarte, Médico Psiquiatra del Poder Judicial de La Pampa.

Dicho Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.

Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación.

Artículo 11.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (evaluación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y las Juezas del STJ), quienes se postulan

deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados/das puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (02) años.

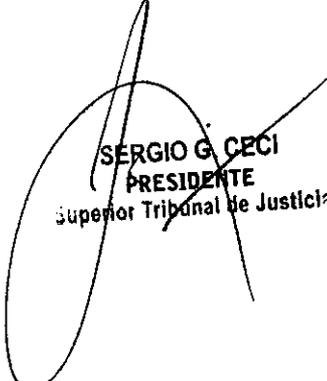
El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 12.- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 13.- Exigir que los y las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

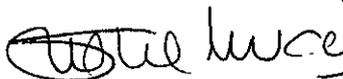
Artículo 14.- Ordenar la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, durante tres (03) días.

Artículo 15.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.



SERGIO G. CECI
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI



SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia

